

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria



IV CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 498	Hacienda y Finanzas Públicas	Para asignar a municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares (\$10,781,449.00), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a distribuir mediante legislación, fondos dirigidos a llevar a cabo obras y mejoras permanentes públicas en los municipios según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales; autorizar la contratación de desarrollo de obras; autorizar el pareo de los fondos asignados; disponer la distribución de sobrantes de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta por veto de línea; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2114	Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas	Para añadir los nuevos incisos (f), (t) y (x), y designar los actuales incisos (f) al (r) como incisos (g) al (s) y (s) al (u) como incisos (u) al (w), respectivamente, del Artículo 2; añadir los nuevos incisos (d) y (e) al Artículo 5; enmendar los incisos (a)(vi) y (a)(viii) del Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar el inciso (a), añadir nuevos incisos (b) y (c) y designar el actual inciso (b) como inciso (d) del Artículo 8; enmendar los incisos (b)(ii), (g)(iv) y g(vi) del Artículo 9; y enmendar el Artículo 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", a los fines de definir lo que constituyen los Proyectos de Menor Escala; disponer para la creación de la Subdivisión de Proyectos de Menor Escala como una división de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas; establecer las facultades del Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas; disponer para el cobro de un cargo por los servicios prestados por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas; establecer la composición del Comité de Alianza para Proyectos de Menor Escala; disponer como se sufragarán los gastos operacionales de la Subdivisión de Proyectos de Menor Escala; disponer para ciertas excepciones en la tramitación de un Proyecto de Menor Escala; establecer el proceso y los requisitos para la presentación de propuestas no solicitadas; y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO

SOBRE LA R. C. del S. 498

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 498**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 498** (en adelante "R. C. del S. 498"), tiene como propósito de asignar a municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares (\$10,781,449.00), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a distribuir mediante legislación, fondos dirigidos a llevar a cabo obras y mejoras permanentes públicas en los municipios según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales; autorizar la contratación de desarrollo de obras; autorizar el pareo de los fondos asignados; disponer la distribución de sobrantes de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta por veto de línea; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, dispone la Creación del Fondo de Mejoras Municipales. Según establecido en la referida Sección, el mismo "se nutrirá de los

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
RC

2014 NOV 11 PM 4: 57

depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Sección 4020.10 y el Subtitulo F, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario, a ser depositado por el Secretario de conformidad a la Sección 4050.06 de este Subtitulo, en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”.

A su vez, se declara que los dineros del Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes publicas en los municipios, tales como:

- (1) Mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del estado o de los municipios.
- (2) Obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos.
- (3) Obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales.
- (4) Obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas.
- (5) Obras y mejoras permanentes.
- (6) Obras de rehabilitación y/o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes.
- (7) Adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro.

 En virtud a las disposiciones de la Ley 1-2011, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha determinado asignar los recursos acumulados en el Fondo de Mejoras Municipales para obras y mejoras permanentes a través de la Isla.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico notificó un balance de veintiún millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve con veinticuatro centavos (\$21,562,899.24) . Ante ello, por la presente Resolución Conjunta, el Senado de Puerto Rico dispone asignar la cantidad diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares (\$10,781,449.00). El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en beneficio de los Municipios y ciudadanos del Estado Libre Asociado.

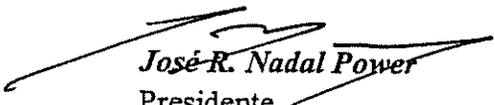
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se determina que la R. C. del S. 498 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Los fondos asignados por esta Resolución Conjunta provienen del Fondo de Mejoras Municipales, creado por la Ley 1-2011, según enmendada, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los Municipios.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 498**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

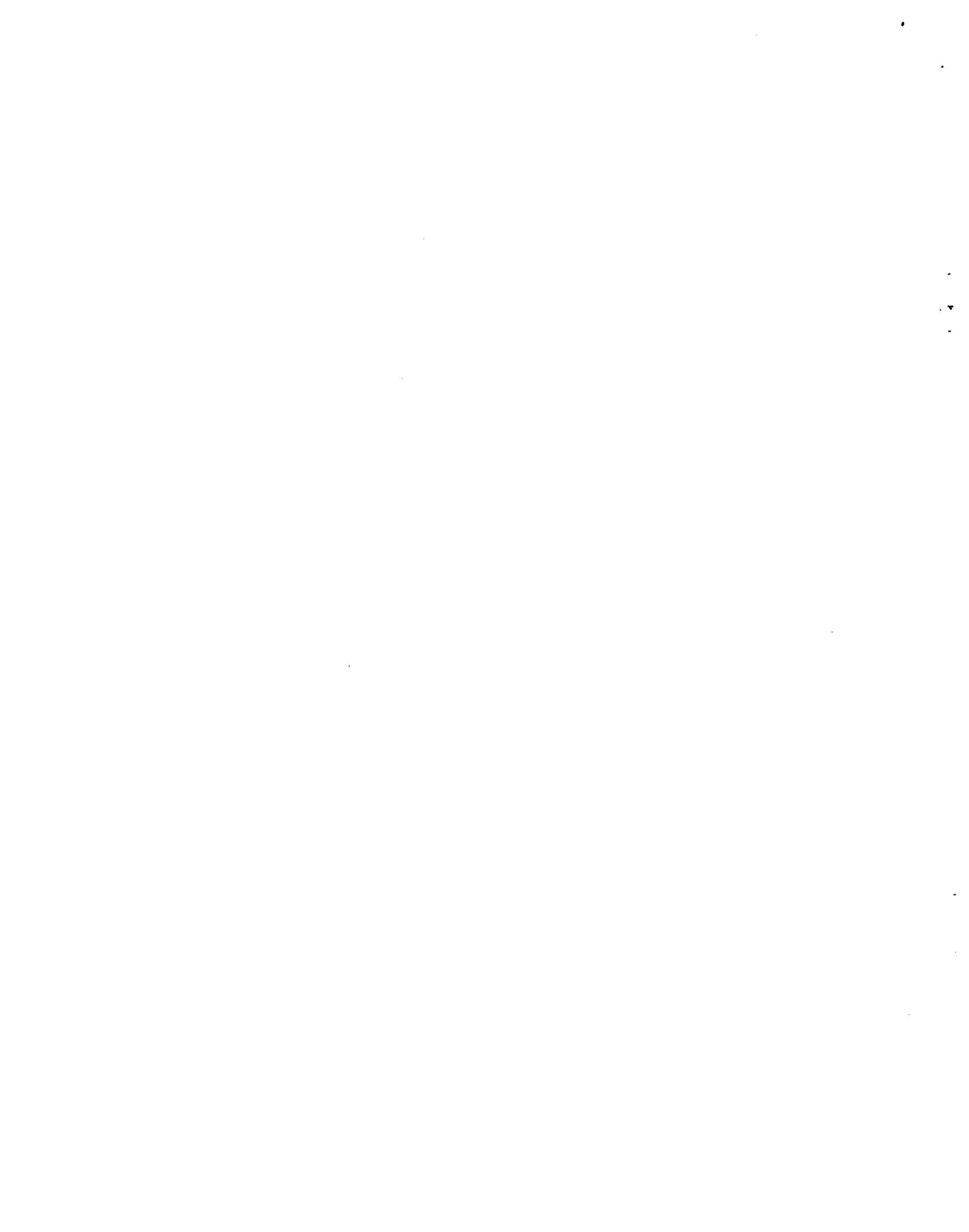


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 498

10 de noviembre de 2014

Presentada por el señor *Bhatia Gautier* y *Delegación PPD*
Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares (\$10,781,449.00), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a distribuir mediante legislación, fondos dirigidos a llevar a cabo obras y mejoras permanentes públicas en los municipios según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales; autorizar la contratación de desarrollo de obras; autorizar el pareo de los fondos asignados; disponer la distribución de sobrantes de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta por veto de línea; y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para reasignar a municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad
2 de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares
3 (\$10,781,449.00), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, creado de conformidad con
4 la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas
5 Internas de Puerto Rico del 2011", a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto
6 Rico a distribuir mediante legislación, fondos dirigidos a obras y mejoras permanentes públicas
7 en los municipios:

1 A. Para el desarrollo de mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del
 2 estado o de los municipios; obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos
 3 económicos; obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales;
 4 obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas; obras de rehabilitación y/o
 5 construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de
 6 obras y mejoras permanentes; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas
 7 del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro; así como las obras y mejoras
 8 permanentes que se detallan a continuación:

9 **1. Municipio de Aguada**

10 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$111,840

11 **Subtotal \$111,840**

12 **2. Municipio de Aguas Buenas**

13 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$111,840

14 **Subtotal \$111,840**

15 **3. Municipio de Añasco**

16 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$61,840

17 **Subtotal \$61,840**

18 **4. Municipio de Arroyo**

19 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$111,840

20 **Subtotal \$111,840**

21 **5. Municipio de Barceloneta**

22 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$61,840

23 **Subtotal \$61,840**

1	desarrollo del Sistema de Transporte Colectivo del	
2	Municipio de Cayey.	\$50,000
3	b. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,840
4		Subtotal \$111,840
5	11. Municipio de Ciales	
6	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$111,840
7		Subtotal \$111,840
8	12. Municipio de Coamo	
9	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,840
10		Subtotal \$61,840
11	13. Municipio de Comerío	
12	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,840
13		Subtotal \$61,840
14	14. Municipio de Corozal	
15	a. Para pavimentación y repavimentación en el Municipio	
16	de Corozal.	\$50,000
17	b. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,840
18		Subtotal \$111,840
19	15. Municipio de Culebra	
20	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,840
21		Subtotal \$61,840
22	16. Municipio de Dorado	
23	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,840

1	b. Para la construcción del monumento a Juan "Chichi"		
2	Rodriguez y otras mejoras permanentes en la carretera PR		
3	693 en el Municipio de Dorado.		\$50,000
4		Subtotal	\$111,840
5	17. Municipio de Guayama		
6	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.		\$236,839
7		Subtotal	\$236,839
8	18. Municipio de Guayanilla		
9	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.		\$61,839
10		Subtotal	\$61,839
11	19. Municipio de Hatillo		
12	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.		\$111,839
13		Subtotal	\$111,839
14	20. Municipio de Hormigueros		
15	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.		\$61,839
16		Subtotal	\$61,839
17	21. Municipio de Humacao		
18	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.		\$111,839
19		Subtotal	\$111,839
20	22. Municipio de Isabela		
21	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.		\$61,839
22		Subtotal	\$61,839
23	23. Municipio de Jayuya		

1	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$111,839
2		Subtotal \$111,839
3	24. Municipio de Juana Díaz	
4	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
5		Subtotal \$61,839
6	25. Municipio de Juncos	
7	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
8		Subtotal \$61,839
9	26. Municipio de Lajas	
10	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$111,839
11		Subtotal \$111,839
12	27. Municipio de Las Marías	
13	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
14		Subtotal \$61,839
15	28. Municipio de Luquillo	
16	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
17		Subtotal \$61,839
18	29. Municipio de Maunabo	
19	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
20		Subtotal \$61,839
21	30. Municipio de Mayagüez	
22	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
23		Subtotal \$61,839

1	31. Municipio de Orocovis	
2	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$50,000
3		Subtotal \$50,000
4	32. Municipio de Patillas	
5	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$111,839
6		Subtotal \$111,839
7	33. Municipio de Peñuelas	
8	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
9		Subtotal \$61,839
10	34. Municipio de Quebradillas	
11	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
12		Subtotal \$61,839
13	35. Municipio de Rincón	
14	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$111,839
15		Subtotal \$111,839
16	36. Municipio de Río Grande	
17	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
18		Subtotal \$61,839
19	37. Municipio de Sabana Grande	
20	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
21		Subtotal \$61,839
22	38. Municipio de Salinas	
23	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839

1 **Subtotal \$61,839**

2 **39. Municipio de San Germán**

3 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$111,839

4 **Subtotal \$111,839**

5 **40. Municipio de San Juan**

6 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$61,839

7 **Subtotal \$61,839**

8 **41. Municipio de San Lorenzo**

9 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$211,839

10 b. Para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha

11 bajo techo del Barrio Quebrada Honda, Carretera 181,

12 Km. 10, en el Municipio de San Lorenzo. \$75,000

13 **Subtotal \$436,839**

14 **42. Municipio de Toa Alta**

15 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$61,839

16 **Subtotal \$61,839**

17 **43. Municipio de Trujillo Alto**

18 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$61,839

19 **Subtotal \$61,839**

20 **44. Municipio de Utuado**

21 a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$136,839

22 **Subtotal \$136,839**

23 **45. Municipio de Vega Baja**

1	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$111,839
2		Subtotal \$111,839
3	46. Municipio de Vieques	
4	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$61,839
5		Subtotal \$61,839
6	47. Municipio de Villalba	
7	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$136,839
8		Subtotal \$136,839
9	48. Municipio de Yabucoa	
10	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$161,839
11		Subtotal \$161,839
12	49. Departamento de la Vivienda, Región de Guayama	
13	a. Para obras y mejoras de rehabilitación y construcción de	
14	viviendas para personas de escasos recursos económicos,	
15	incluyendo los proyectos de obras y mejoras permanentes	
16	para residentes del Municipio de Aibonito.	\$25,000
17		Subtotal \$25,000
18	50. Departamento de Recreación y Deportes	
19	a. Para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha	
20	de la Escuela Federico Degetau, localizada en la calle	
21	Julio Cintrón, en el Municipio de Aibonito.	\$25,000
22		Subtotal \$25,000

1 B. Para el desarrollo de mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del
 2 estado o de los municipios; obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos
 3 económicos; obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales;
 4 obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas; obras de rehabilitación y/o
 5 construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de
 6 obras y mejoras permanentes; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas
 7 del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro; así como obras y mejoras
 8 permanentes en los siguientes Distritos Senatoriales y Municipios:

9 **1. Municipio de Aguada**

10 a. Para realizar obras y mejoras a viviendas en el Municipio

11 de Aguada.

\$50,000

12 **Subtotal \$50,000**

13 **2. Municipio de Aguas Buenas**

14 a. Para la construcción de gimnasios al aire libre en el

15 Municipio de Aguas Buenas.

\$80,000

16 b. Para obras y mejoras permanentes, incluyendo la compra

17 de "screens" y alarmas de fuego en el Hogar Llevando

18 Luz a las Tinieblas, Inc. Barrio Bayamoncito del

19 Municipio de Aguas Buenas.

\$8,000

20 **Subtotal \$88,000**

21 **3. Municipio de Añasco**

22 a. Para realizar obras y mejoras permanentes al gimnasio de

23 boxeo municipal en el Municipio de Añasco.

\$50,000

1 **Subtotal \$50,000**

2 **4. Municipio de Cabo Rojo**

- 3 a. Para realizar obras y mejoras permanentes a las aceras del
4 Barrio Puerto Real en el Municipio de Cabo Rojo. \$80,000

5 **Subtotal \$80,000**

6 **5. Municipio de Hormigueros**

- 7 a. Para realizar obras y mejoras al Coliseo Wilfredo Toro
8 Vázquez del Municipio de Hormigueros. \$50,000

9 **Subtotal \$50,000**

10 **6. Municipio de Humacao**

- 11 a. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la
12 adquisición y mantenimiento de equipos muebles en la
13 Escuela Superior José Toro Ríos en el Municipio de
14 Humacao. \$2,500

- 15 b. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la
16 adquisición y mantenimiento de equipos muebles en la
17 Escuela Adrián Medina, en el Municipio de Humacao. \$2,500

- 18 c. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la
19 adquisición y mantenimiento de equipos muebles en la
20 Escuela Cándido Berríos, en el Municipio de Humacao. \$2,500

- 21 d. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la
22 adquisición y mantenimiento de equipos muebles en la

1	Escuela Lidia Fiol de Scarano, en el Municipio de	
2	Humacao.	\$2,500
3	e. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la	
4	adquisición y mantenimiento de equipos muebles en la	
5	Escuela Toño Rosa Guzmán, en el Municipio de	
6	Humacao.	\$50,000
7	f. Para realizar obras y mejoras permanentes en la	
8	Urbanización Ciudad Cristina en el Municipio de	
9	Humacao.	\$15,000
10	g. Para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha	
11	del Residencial Dr. Pedro J. Palou en el Municipio de	
12	Humacao.	\$20,000
13	h. Para la construcción de cunetones en el Sector La Sábana,	
14	Antón Ruíz, en el Municipio de Humacao.	\$10,000
15	i. Para realizar obras y mejoras permanentes en Nicho de	
16	Buzones, Sector Paraíso, en el Municipio de Humacao.	\$3,500
17	j. Para realizar obras y mejoras permanentes al Centro	
18	Comunal Mabú en el Municipio de Humacao.	\$5,000
19	k. Para transferir a la Asociación Recreativa Playa Humacao	
20	Punta Santiago en el Municipio de Humacao, para la	
21	compra de equipo.	\$5,000
22	l. Para la construcción de un muro de contención en el	

1	Barrio Tejas, Sector Asturiana, en el Municipio de	
2	Humacao.	\$20,000
3	m. Para la construcción de una pista de aceleración, en el	
4	Municipio de Humacao.	\$20,000
5	n. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$50,000
6		Subtotal \$208,500
7	7. Municipio de Isabela	
8	a. Para realizar obras y mejoras permanentes de la segunda	
9	fase de la cancha bajo techo del barrio Galateo Bajo en el	
10	Municipio de Isabela.	\$60,000
11		Subtotal \$60,000
12	8. Municipio de Jayuya	
13	a. Para realizar obras y mejoras al Parque Infantil en el	
14	Barrio Santa Clara, en el Municipio de Jayuya.	\$50,000
15	b. Para el desarrollo del Proyecto Agro turístico, en el	
16	Barrio Mameyes, en el Municipio de Jayuya.	\$125,000
17		Subtotal \$175,000
18	9. Municipio de Juncos	
19	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$50,000
20	b. Para la compra de equipo para realizar el Maratón	
21	Internacional Junqueño Modesto Carrión, en el Municipio	
22	de Juncos.	\$15,000
23		Subtotal \$65,000

1	10. Municipio de Las Marías	
2	a. Para realizar obras y mejoras permanentes de	
3	repavimentación en la Carretera Núm. 124 Intersección	
4	498, Sector Los Justiniano, en el Municipio de Las	
5	Marías.	\$50,000
6		Subtotal \$50,000
7	11. Municipio de Las Piedras	
8	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	\$25,000
9		Subtotal \$25,000
10	12. Municipio de Maunabo	
11	a. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la	
12	adquisición y mantenimiento de equipos muebles de la	
13	Escuela de la Comunidad de Calzada, en el Municipio de	
14	Maunabo.	\$2,500
15	b. Para realizar obras y mejoras a las carreteras en el Sector	
16	Los García, Barrio Palo Seco, en el Municipio de	
17	Maunabo.	\$30,000
18	c. Para realizar obras y mejoras a las carreteras en el	
19	Municipio de Maunabo.	\$50,000
20		Subtotal \$82,500
21	13. Municipio de Mayagüez	
22	a. Para realizar obras y mejoras permanentes en la Plaza de	
23	Mercado del Municipio de Mayagüez.	\$50,000

1		Subtotal	\$50,000
2	14. Municipio de Naguabo		
3	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.		\$25,000
4		Subtotal	\$25,000
5	15. Municipio de Patillas		
6	a. Para realizar obras y mejoras permanentes.		\$50,000
7		Subtotal	\$50,000
8	16. Municipio de Rincón		
9	a. Para realizar obras y mejoras permanentes al parque		
10	Stella del Municipio de Rincón.		\$50,000
11		Subtotal	\$50,000
12	17. Municipio de Sabana Grande		
13	a. Para realizar obras y mejoras a escuelas, centros		
14	comunales, facilidades recreativas y deportivas; asfalto y		
15	repavimentación y para la adquisición de materiales para		
16	realizar mejoras a viviendas en el Municipio de Sabana		
17	Grande.		\$125,000
18	b. Para realizar obras y mejoras en el Centro Comunal Los		
19	Molina en el Municipio de Sabana Grande.		\$15,000
20		Subtotal	\$140,000
21	18. Municipio de San Germán		
22	a. Para realizar obras y mejoras permanentes de la cancha		

1	Luis Sambalán del barrio Meresúa en el Municipio de	
2	San Germán.	\$60,000
3		Subtotal \$60,000
4	19. Municipio de San Lorenzo	
5	a. Para la construcción de un coliseo en el Municipio de San	
6	Lorenzo.	\$500,000
7		Subtotal \$500,000
8	20. Municipio de San Juan	
9	a. Para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha	
10	de baloncesto y parque de pelota ubicado en Caparra	
11	Terrace en el Municipio de San Juan.	\$25,000
12	b. Para la construcción de un muro de contención en Sábana	
13	Llana en la quebrada Juan Méndez, de la comunidad	
14	Victoria del Municipio de San Juan.	\$25,000
15	c. Para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha	
16	de baloncesto ubicada en la Calle Canals, marginal	
17	Baldorioty de Castro en la Placita de Santurce ubicada en	
18	el Municipio de San Juan.	\$15,000
19	d. Para arreglar las verjas, compra de barandas, arreglo del	
20	"backstop" y mejoras al drenaje en el Parque de Pelota	
21	Nemesio R. Canales ubicado en el Municipio de San	
22	Juan.	\$20,000

- 1 e. Para repavimentar en la Urbanización Santiago Iglesias la
2 Calle Belén Burgos hasta llegar a la Calle Ferrer y tramo
3 en la intersección de la Calle Belén Burgos con la Calle
4 Sánchez López del Municipio de San Juan. \$45,000
- 5 f. Para la compra de tarjas y rótulos en la Zona Histórica de
6 Sagrado Corazón, ubicada en Santurce en el Municipio de
7 San Juan. \$5,000
- 8 g. Para el diseño y construcción de un techo para los taxistas
9 en la Calle Recinto Sur detrás de los antiguos baños
10 públicos en el Viejo San Juan en el Municipio de San
11 Juan. \$20,000
- 12 h. Para realizar obras y mejoras de arte público en la
13 intersección Puente Dos Hermanos en el Municipio de
14 San Juan. \$10,000
- 15 i. Para obras y mejoras a las canchas de tenis, baloncesto y
16 parque de niños en el parque de la Casita Rosa en el
17 Viejo San Juan, en el Municipio de San Juan. \$20,000
- 18 j. Para la compra de una verja de seguridad "picket fence"
19 en el parque Recreativo en la Calle Martí esquina
20 Cuevillas, de la Comunidad Miramar, en el Municipio de
21 San Juan. \$10,000

- 1 k. Para la rotulación e iluminación de la marginal Las
2 Palmas en el Sector Miramar, en el Municipio de San
3 Juan. \$10,000
- 4 l. Para la reparación de los puentes peatonales y para
5 mejoras en la cancha de baloncesto en la Comunidad
6 Victoria, en el Sector Sábana Llana, en el Municipio de
7 San Juan. \$45,000
- 8 m. Para realizar obras y mejoras permanentes al Parque de
9 San José ubicado en la Calle Urdiales, esquina Alcañiz en
10 Río Piedras, en el Municipio de San Juan. \$10,000
- 11 n. Para mejoras a los rótulos y señales en el Viejo San Juan,
12 Municipio de San Juan. \$10,000
- 13 o. Para la construcción y mejoras en jardines y reparación
14 de vías en el Municipio de San Juan. \$15,000
- 15 p. Para la construcción de un muelle y pescadería para
16 pescadores en la Calle Laguna Final, Sector Playita, Villa
17 Palmeras en Santurce en el Municipio de San Juan. \$40,000
- 18 q. Para la construcción de un gimnasio al aire libre en la
19 Cooperativa Jardines de Valencia ubicada en el
20 Municipio de San Juan. \$35,000
- 21 r. Para realizar obras y mejoras en la Plaza de los Salseros
22 en Barrio Obrero localizado en el Bo. Santurce del
23 Municipio de San Juan. \$30,000

1		Subtotal	\$390,000
2	21. Municipio de Utuado		
3	a. Para la remodelación del Parque de Doble AA Ramón		
4	Cabañas en el Municipio de Utuado.		\$75,000
5	b. Para la construcción de una Sala de Emergencias el		
6	Barrio Mameyes, en el Municipio de Utuado.		\$50,000
7		Subtotal	\$125,000
8	22. Municipio de Yabucoa		
9	a. Para realizar obras y mejoras en la sede del Acueducto		
10	Rural de Tejas de Yabucoa Inc. en el Municipio de		
11	Yabucoa.		\$5,000
12		Subtotal	\$5,000
13	23. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias		
14	a. Para la repavimentación de caminos municipales y		
15	vecinales, reparación y construcción de rampas de		
16	impedidos y mejoras a las aceras en el Distrito		
17	Senatorial de Ponce.		\$10,000
18	b. Para la repavimentación de caminos municipales y		
19	vecinales, reparación y construcción de rampas de		
20	impedidos y mejoras a las aceras en el Distrito		
21	Senatorial de San Juan.		\$5,000

1	c. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la	
2	adquisición y mantenimiento de equipos muebles en el	
3	Distrito Senatorial de Ponce.	\$300,000
4	d. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la	
5	adquisición y mantenimiento de equipos muebles en el	
6	Distrito Senatorial de Guayama.	\$950,000
7	e. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la	
8	adquisición y mantenimiento de equipos muebles para	
9	escuelas del sistema de Educación Pública e instituciones	
10	sin fines de lucro, en el Distrito Senatorial de Carolina.	\$500,000
11		Subtotal \$1,765,000

24. Administración de Servicios Generales

13	a. Para transferir a Mauro, Inc. para la compra de ventanas y	
14	piso, en su sede ubicada en el Municipio de San Juan.	\$32,000
15	b. Para obras y mejoras permanentes en el Centro Santa	
16	Teresa de Jornet ubicado en el Municipio de San Juan.	\$20,000
17	c. Para transferir a San Juan Neighborhood Housing	
18	Services, Corp. para rehabilitación de vivienda en el	
19	Municipio de San Juan.	\$15,000
20	d. Para transferir a CREATTE, Inc. para realizar obras y	
21	mejoras permanentes en el teatro y su sede ubicada en el	
22	Municipio de San Juan.	\$50,000

1	e. Para transferir a Loyola Athletic Club Inc., para realizar	
2	obras y mejoras permanentes en la piscina y facilidades	
3	ubicadas en el Municipio de San Juan.	\$100,000
4	f. Para realizar obras y mejoras permanentes en el	
5	Condominio Portales II, en el Municipio de San Juan.	\$15,000
6	g. Para transferir al Teatro Coribantes para realizar obras y	
7	mejoras permanentes.	\$10,000
8		Subtotal \$242,000

9 **25. Administración de Vivienda Pública**

10	a. Para techar la cancha del residencial Torres de Francia,	
11	en el Municipio de San Juan.	\$50,000
12		Subtotal \$50,000

13 **26. Autoridad de Carreteras y Transportación**

14	a. Para realizar obras y mejoras permanentes al puente	
15	(atarjea) en el camino Serrano en la Carretera 842 km. 2.5	
16	en el Municipio de San Juan.	\$50,000
17	b. Para realizar obras y mejoras permanentes al puente	
18	(atarjea) en la carretera 844 km. 1 Barrio Cupey en el	
19	Municipio de San Juan.	\$50,000
		Subtotal \$100,000

21 **27. Autoridad de Edificios Públicos**

22		
23	a. Para la construcción y canalización de las aguas pluviales	

1	en la Escuela Luis Muñóz Marín, en el Municipio de	
2	Añasco.	\$20,000
3	b. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la	
4	adquisición y mantenimiento de equipos muebles para la	
5	Escuela Padre Jorge Rosario del Valle en el Municipio de	
6	San Lorenzo.	\$10,000
7		Subtotal \$30,000

8 **28. Departamento de la Familia; Región de Carolina**

9	a. Para obras y mejoras permanentes de rehabilitación;	
10	construcción de viviendas; y adquisición de equipo para	
11	personas de escasos recursos económicos en el Distrito	
12	Senatorial de Carolina.	\$100,000
13		Subtotal \$100,000

14

15 **29. Departamento de la Vivienda, Región de Carolina**

16	a. Para obras y mejoras permanentes de rehabilitación y	
17	construcción de viviendas para personas de escasos	
18	recursos económicos en el Distrito Senatorial de	
19	Carolina.	\$250,000
20		Subtotal \$250,000

21 **30. Departamento de Recreación y Deportes**

22	a. Para realizar obras y mejoras permanentes en el Parque	
23	de Pelota del camino los Pomaes de Cupey Bajo,	

1	incluyendo camino peatonal desde la Escuela Juan	
2	Antonio Corretjer al Parque de Pelota ubicado en el	
3	Municipio de San Juan.	\$50,000
4	b. Para realizar obras y mejoras a facilidades deportivas y	
5	recreativas en el Distrito Senatorial de Ponce.	\$50,000
6	c. Para realizar obras y mejoras a facilidades deportivas y	
7	recreativas para proyectos que propendan en el desarrollo	
8	deportivo en el Distrito Senatorial de Guayama.	\$50,000
9	d. Para realizar obras y mejoras permanentes y adquisición	
10	de equipos y efectos deportivos en el Distrito Senatorial	
11	de Carolina.	\$150,000
12		Subtotal \$300,000
13	31. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Arecibo	
14	a. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la	
15	adquisición y mantenimiento de equipos muebles para	
16	escuelas del sistema de Educación Pública en el	
17	Municipio de Isabela.	\$90,000
18		Subtotal \$90,000
19	32. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Caguas	
20	a. Para la compra de aires acondicionados en la Escuela	
21	Albizu Campos ubicada en el Municipio de Aguas	
22	Buenas.	\$10,000

1	a. Para la adquisición e instalación de unidades de aires	
2	acondicionados en la Escuela Elemental Emilio E. Huyke	
3	en el Municipio de San Juan.	\$5,000
4	b. Para realizar obras y mejoras permanentes incluyendo la	
5	adquisición e instalación de una verja de seguridad para	
6	la entrada en la Escuela Central Artes Visuales ubicada	
7	en Santurce en el Municipio de San Juan.	\$50,000
8	c. Para la adquisición de bienes muebles, incluyendo equipo	
9	de sillas y mesas plegadizas, y para mejoras en la Escuela	
10	Julián E. Blanco en el Municipio de San Juan.	
11		\$5,000
12		Subtotal \$100,000
13		GRAN TOTAL \$10,781,449

14 Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de
15 cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser
16 aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución
17 Conjunta.

18 Sección 3.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así
19 como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto
20 Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

21 Sección 4.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares,
22 estatales, municipales o federales.

1 Sección 5.- Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución
2 Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible,
3 tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea
4 Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de
5 Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

6 Sección 6.- Separabilidad

7 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta
8 Resolución Conjunta fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
9 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y
10 partes del resto de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

13



RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
2014 NOV 11 PM 4:31

A.S.M.V.

Original

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
11 de noviembre de 2014

Informe sobre
el P. de la C. 2114

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2114; con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2114, equivalente al Proyecto del Senado 1187, lo que persigue fundamentalmente es establecer una subdivisión especial encargada de los Proyectos de Menor Escala dentro de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas creada mediante la Ley 29-2009. Dicha subdivisión, sería la responsable de promover un nuevo tipo de proyecto de alianzas, de mucho menos envergadura de los que se han realizado hasta ahora y cuyo costo, incluyendo una partida razonable para posibles cambios de orden en la ejecución, no sería mayor de cincuenta y cinco millones de dólares (\$55,000,000). Con ese fin, se crearía un Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala que determinaría los proyectos prioritarios para los cuales sea recomendable el establecimiento de una Alianza de este tipo. El mismo estaría compuesto por cinco (5) integrantes, a saber, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico o su delegado(a), el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su delegado(a), el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura o su delegado(a) y el Comisionado de Asuntos Municipales o su delegado(a).

La medida propone, además, establecer iniciativas que faciliten la participación de los proponentes en tal proceso, fomentando la utilización de capital y el crecimiento de las empresas locales en nuevas áreas de actividad. Según la Exposición de Motivos de la medida, se busca de este modo impulsar el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas ("PyMEs") a través de otras oportunidades de negocio dirigidas a incentivar el desarrollo empresarial con énfasis en la creación de empleos.

Por otro lado, se entiende necesario viabilizar una enmienda a la Ley 29-2009 a fin de que un proponente pueda presentar una propuesta para desarrollar Proyectos de Menor Escala sin que medie el largo proceso actualmente contemplado en la Ley. Estas propuestas pueden ser originadas por otras partes interesadas, en lugar del proceso ordinario donde es el gobierno quien solicita y persigue un acuerdo mediante un contrato de alianza público privada para satisfacer o suplir una necesidad que ha identificado. Mediante el nuevo mecanismo propuesto, denominado como propuesta no solicitada ("unsolicited proposals") o voluntaria, se permite el establecimiento de posibles alianzas promovidas por otros proponentes con el fin de promover la innovación de tecnologías y la competitividad que alienta y fomenta el desarrollo económico y la creación de empleos tan necesarios en estos momentos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibió la encomienda de evaluar el Proyecto del Senado 1187, equivalente al Proyecto de la Cámara 2114, el 16 de septiembre de 2014. Inmediatamente se procedió a fijar una fecha para una vista pública donde se evaluaran los alcances de la medida; ello en coordinación con la Comisión Conjunta de Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa presidida por el representante Hon. Jesús Santa Rodríguez y que tenía el rol primario de evaluar por parte de la Cámara el Proyecto de la Cámara 2114.

Así las cosas, acordamos que se llevaría a cabo una vista pública conjunta entre ambas comisiones, a la que se unió posteriormente la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la

Cámara que se encontraba en segunda instancia para la evaluación de la medida en el Cuerpo Hermano. La misma se llevó a cabo el martes, 30 de septiembre de 2014 a las 10:20 a.m. concluyendo a las 2:02 p.m. en el Salón de Audiencias I Severo Colberg Ramírez de la Cámara. Hubo una amplia participación de agencias gubernamentales y de las entidades privadas que fueron citadas así como de los senadores y representantes miembros de las comisiones aludidas.

No obstante, se determinó aprobar la versión Cameral del Proyecto, esto es el P. de la C. 2114, por lo que una vez aprobada en la Cámara esta medida fue referida a nuestra Comisión el jueves, 6 de noviembre de 2014. Atendimos esta última con el beneficio del análisis y evaluación amplia que nuestra Comisión había realizado de la medida análoga, P. del S. 1187 pero teniendo muy en cuenta las enmiendas realizadas en la Cámara al texto como fue aprobado allí; la mayoría de las cuales se trató de enmiendas que se habían acordado durante la vista pública conjunta.

SD
Sobre este último ángulo, esta Comisión entiende necesario aclarar que muchas de las enmiendas que fueron realizadas al texto como fue aprobado en la Cámara de Representantes fueron conversadas y aceptadas desde la vista pública conjunta. Por tanto, al haber sido atendidas en el Cuerpo Hermano por aprobarse su versión de la medida no es necesario realizarlas por esta Comisión. Más si entendimos necesario reseñarlas aquí para aclarar que las conocíamos y que las acogimos desde entonces.

A la vista pública celebrada el 30 de septiembre de 2014 fueron citados y presentaron sus ponencias la Licenciada Grace Santana Balado por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas; el licenciado Javier O. Rivera Rivera de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el licenciado Carlos Santini Rodríguez, Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; el Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio; el Sr. Jaime García de la Asociación de Industriales de Puerto Rico; el Sr. Pablo Crespo Claudio, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; el licenciado Reinaldo Paniagua Látimer, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; el licenciado José Feliciano, Director Ejecutivo de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico y el ingeniero Carlos Arroyo, Primer Vicepresidente de la Asociación de Contratistas Generales. También contamos con la opinión de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La Oficina de Gerencia de Permisos declinó comentar.

A continuación expondremos un resumen de las posturas de las agencias y entidades antes mencionadas.

Resumen de Ponencias y Opiniones Expresadas en Vista Pública

1. Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP)

AAPP
La Autoridad para las Alianzas Público Privadas (en adelante AAPP o Autoridad), a través de su Presidenta la licenciada Grace Santana Balado, presentó una extensa y detallada ponencia en la que resumió los propósitos de la agencia que dirige y el significado del concepto de “alianza público privada” a la luz de la Ley 29-2009. Al evaluar la medida ante nuestra consideración fue enfática en señalar que la experiencia ha demostrado que el proceso para establecer alianzas público privadas adoptado en la Ley 29-2009 es uno complejo y largo lo que no permite la más efectiva utilización de las alianzas como mecanismo de desarrollo económico. Señaló que las enmiendas contempladas en el Proyecto se enfocan en la creación de ese mecanismo tan necesario para llevar a cabo proyectos de menor escala en una forma ágil y efectiva, manteniendo los controles que garantizan y maximizan los beneficios sobre el interés público.

Indicó que las enmiendas propuestas en el Proyecto que permiten que la Autoridad cobre por sus servicios le permiten a su vez llevar a cabo actividades educativas y de desarrollo que fomentan el establecimiento de alianzas público privadas.

La AAPP concluyó indicando que favorece sin reservas de clase alguna el Proyecto bajo estudio ya que con las enmiendas que propone a la Ley 29-2009 se maximiza el potencial de las alianzas público privadas y se fomenta el desarrollo económico principalmente de la industria local a corto y mediano plazo. Es pertinente señalar que la AAPP solicitó en la vista pública conjunta que el Proyecto fuera enmendado a fin de disponer que la asignación de fondos que permite el Comité Permanente sea establecido a la brevedad posible, sin que sea necesario

esperar a la adopción del Presupuesto General para el año fiscal próximo. Dicha enmienda fue acogida por las comisiones y el P. del S. 2114 fue enmendado en la Cámara a esos fines.

2. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante memorial explicativo suscrito por su secretario Sr. Alberto Bacó Bagué, expresó que apoyaba la propuesta de que el DDEC formara parte del comité permanente de proyectos de menor escala que se propone en el proyecto bajo estudio. Al respaldar el proyecto, sujeto a lo que sobre él tuviera que decir la AAPP en deferencia al peritaje de esta Autoridad, expresó que las Alianzas Público Privadas son una alternativa más para lograr inversión de capital privado para el desarrollo de infraestructura y proyectos que de otra forma, dada la situación fiscal actual, sería mucho más difícil financiar con fondos públicos únicamente.

3. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), por voz de su Director, el Sr. Carlos D. Rivas Quiñones expresó que favorecen la aprobación del P. de la C. 2114. Destacó que si bien nada en la Ley 29-2009 impide que los proyectos a realizarse sean a menor escala se busca evitar el proceso de selección largo de los de mayor escala para que puedan ser viables de forma más expedita.

La OGP expresó que la medida contiene una asignación especial de \$2,000,000. Sobre este particular indicó que entiende que proyectos como el P. de la C. 2114 resultan prioritarios como mecanismos de lograr obra, sin tener que ser financiados en su totalidad por el gobierno. Por ello, concluyó y citamos: "De esta forma, entendemos que lo propuesto resulta cónsono con la política pública de la presente administración de propiciar el desarrollo económico a través de proyectos que beneficien a la mayor parte de la población posible".

4. Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIIPR)

La Asociación de Industriales de Puerto Rico presentó una extensa y detallada ponencia que hace un recorrido histórico sobre la figura de las alianzas en otros países del mundo así como en Puerto Rico donde destacan el enorme potencial de estas para el desarrollo económico del País. Con respecto al P. de S. 1187, equivalente al P. de la C. 2114, la Asociación de Industriales expresó su apoyo a la medida, que reiteraron durante el intercambio de preguntas y respuestas en la vista pública. En su memorial señalaron que “La AIPR no tiene reparos en las enmiendas sugeridas al Arts. 2, 8 y 9 de la Ley 29-2009 sobre proyectos de menor escala” tal como propone la medida ante nuestra consideración.

ABD
Cabe destacar que la Asociación de Industriales detalló en su presentación numerosas propuestas y recomendaciones de cambios a la Ley 29-2009 sobre temas no relacionados a los planteados en el P. del S. 1187 o P. de la C. 2114. Presentaron además un documento del Comité de Derecho Mercantil Internacional de la ONU titulado *Model Legislative Provisions on Privately Financed Infrastructure Projects*. Tanto la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas como esta Comisión informante les expresamos que estarán estudiando por separado dichas recomendaciones.

5. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, por voz de su Comisionado el licenciado Carlos M. Santini endosó de forma categórica la medida que nos ocupa. Citamos:

“[L]uego de examinar la intención legislativa esbozada en esta medida y su texto dispositivo, consideramos apremiante su aprobación ante la compleja situación fiscal que enfrentan las pequeñas y medianas empresas en la Isla y la importancia de incentivar de forma general el desarrollo empresarial con énfasis en la creación de empleos. Entendemos que la evaluación de los Proyectos de Menor Escala por este nuevo Comité Permanente así como permitir que se puedan presentar propuestas para desarrollar proyectos de Menos Escala mediante mecanismo de propuesta no solicitada (“unsolicited proposal”) resultará en procesos más ágiles y flexibles, propiciando así el movimiento económico para el cual esta Administración se encuentra trabajando”.

6. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se expresó a favor del Proyecto señalando "... el proyecto resulta atractivo como mecanismo para atender aquellos proyectos necesarios y complementarios en un proceso de desarrollo económico.

...

Concurrimos con el lenguaje del proyecto a los fines de la inclusión en el Internet de los estudios que justifican la deseabilidad de una posible alianza entre el sector público y privado provee mayor confianza por parte de la ciudadanía. Esto está de acuerdo con la política pública de mayor transparencia del Gobierno en sus acciones gubernamentales."

Finalmente, la Asociación propuso una enmienda al lenguaje del Proyecto que fue acogido en el Cuerpo Hermano Cámara de Representantes.

7. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes endosó con "beneplácito" el proyecto al señalar que es uno necesario. Según la Federación hay una imperiosa necesidad de patrocinar proyectos que atiendan programas que puedan desarrollarse a costes menores o que puedan atender necesidades regionales. Por otro lado, según ésta, incluir la posibilidad de proyectos de menos escala confiere a los municipios la oportunidad de patrocinar proyectos de significativa importancia para áreas regionales y municipales. Asimismo, permite que los proyectos no surjan solo como iniciativa del gobierno central sino que pueda considerarse proyectos no solicitados que sean iniciativas de proponentes de la ciudadanía que permite una mayor integración de la ciudadanía y el sector privado a los esfuerzos gubernamentales.

8. Cámara de Comercio de Puerto Rico

La Cámara de Comercio de Puerto Rico se expresó en apoyo del Proyecto, indicando que el mecanismo de las Alianzas Público Privadas en Puerto Rico está rindiendo y continuará

rindiendo resultados positivos en beneficio de todos los puertorriqueños. La Cámara presentó varias sugerencias de enmiendas al Proyecto, las cuales fueron consideradas y algunas de ellas incorporadas al Proyecto.

9. Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (ACH)

La Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (ACH) expresó su apoyo al proyecto, por entender que constituye un paso correcto en la dirección de proveer más flexibilidad, razonabilidad y viabilidad a proyectos de escala reducida de alianzas público privadas. Citamos: “De entrada, deseamos consignar nuestro respaldo a la legislación que nos ocupa, por entender que la misma es un paso correcto en la dirección de proveer más flexibilidad, razonabilidad y viabilidad a proyectos de escala reducida de Alianzas Público Privadas.”

Para la ACH resulta positiva toda legislación que facilite, incentive y haga posible que más proyectos de alianzas puedan concretarse en diversos campos o ámbitos de la sociedad, incluyendo los renglones de energía, agua, infraestructura vial, telecomunicaciones y muchos otros segmentos socioeconómicos.

Con respecto a los artículos del Proyecto que permiten la imposición de cargos por la AAPP a los proponentes de una alianza, la ACH recomendó que se tuviera extrema cautela en imponer o fijar cargos porcentuales o reembolso de gastos que puedan resultar onerosos, adversos o desproporcionados. La ACH presentó una serie de enmiendas propuestas al Proyecto, algunas de las cuales fueron incorporadas al mismo en el Cuerpo de origen.

10. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) hizo llegar a nuestra Comisión Senatorial un memorial explicativo el 10 de noviembre de 2014, justo a tiempo para permitirnos incluir su posición en torno a la medida en el presente Informe. Se le había solicitado el mismo toda vez de que, por mandato de la Ley 29-2009 que crea la Autoridad para las

Alianzas Público Privadas, DTOP tiene un rol de gran importancia en el establecimiento de las mismas.

En su memorial expresan y citamos: “Favorecemos la creación del Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala. Entendemos que este Comité, del cual formaríamos parte, puede ser un mecanismo para agilizar los procesos tramitales [sic] en la búsqueda unísona de impactar la economía lo antes posible.” El fundamento para su opinión favoreciendo el P. de la C. 2114 es que el mismo “... fomenta principalmente el desarrollo económico de la industria local a corto y mediano paso. También puede ser un instrumento para incentivar las pequeñas y medianas empresas del País y, en general, el desarrollo empresarial y la creación de empleos. Esta nueva iniciativa de Alianzas Público Privadas a menor escala puede representar el mecanismo necesario para facilitar, agilizar y hasta flexibilizar los procesos adjudicativos impactando más rápidamente la economía.”

Abd
El DTOP destaca en su ponencia que la Subdivisión de Proyectos a Menor Escala que propone la medida podrá recibir y evaluar propuestas no solicitadas o voluntarias, contrario a cómo es el proceso actual. En cuanto a cómo el DTOP puede verse beneficiado de esta legislación destacan que podría evaluar proyectos de Alianzas Público Privadas de Menor Escala con el propósito de viabilizar la reparación de puentes y carreteras. Acotan que “Ello podría generar cientos de empleos en nuestra tan necesitada economía”.

11. Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

Tanto esta Comisión informante como la Comisión Conjunta de Alianzas Público Privadas solicitaron memorial a la OGPe. Sin embargo, su Director Ejecutivo el arquitecto Alberto Lastra, mediante carta recibida el 14 de octubre de 2014, nos señala: “Luego de la lectura y evaluación de la pieza legislativa concluimos que la OGPe no tiene comentarios que emitir en estos momentos.

...

No obstante, queremos hacer constar nuestro apoyo en toda gestión de esta Asamblea Legislativa relacionada a proyectos de desarrollo que promueven la economía y la creación de empleos.”

CONSIDERACIONES FINALES

Desde la aprobación de la Ley 29-2009, está disponible en Puerto Rico un mecanismo para establecer alianzas público privadas en proyectos de gran envergadura. A través del mismo, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas aprueba el desarrollo de proyectos de alianza cuya iniciativa y necesidad es fundamentalmente generada por el gobierno. No obstante, la Ley 29-2009 no contempló la posibilidad de que los mecanismos para las alianzas allí establecidos fueran demasiado onerosos para el establecimiento de proyectos de menor escala.

ADD
Este tipo de proyecto de menor escala podría representar una aportación para nuestros municipios y ciudadanos, a la vez que podría fomentar el crecimiento de la economía pues se trata de proyectos más modestos que los establecidos hasta ahora. Por esa razón, el P. de la C. 2114 propone enmendar la Ley 29-2009 de modo que pueda facilitarse el establecimiento de alianzas público privadas en proyectos de menor escala; descritos estos como proyectos cuyo costo, incluyendo una partida razonable para posibles cambios de orden en la ejecución, no sea mayor de cincuenta y cinco millones de dólares (\$55,000,000.00).

Para lograr lo anterior, el P. de la C. 2114 establece un mecanismo para la evaluación y aprobación de alianzas público privadas en proyectos de menor escala a través del establecimiento de un Comité Permanente para la evaluación de este tipo de proyectos y la adopción de un mecanismo para el recibo y evaluación de propuestas no solicitadas. Para ello provee para una asignación inicial de fondos de dos millones de dólares (\$2,000,000) provenientes del Presupuesto General para el Año Fiscal 2015-2016 para cubrir los gastos iniciales relacionados a la evaluación y establecimiento de alianzas de proyectos de menor escala. El Proyecto propone además la creación de una subdivisión especializada en promover proyectos de menor escala. La creación de dicha subdivisión es necesaria y conveniente ya que se enfocaría específicamente en promover y evaluar este tipo de proyectos sin que la AAPP tenga que dividir sus recursos y esfuerzos para atenderlas.

KBD

Durante la vista pública así como durante el proceso de estudio del Proyecto tal como fue radicado se plantearon interrogantes sobre el cálculo de la cantidad utilizada como base para determinar cuáles proyectos deben considerarse como “de menor escala”. Asimismo, se suscitaron interrogantes sobre si la cantidad establecida incluía los posibles aumentos en costo del proyecto debido a cambios de orden surgidos durante la ejecución. Para atender y aclarar estos asuntos el Proyecto fue enmendado en la Cámara de forma que estableciese que la cantidad base para los proyectos de menor escala, incluyendo una partida razonable para posibles cambios de orden en la ejecución del proyecto, no excederá de cincuenta y cinco millones de dólares (\$55,000,000). También se enmendó para establecer que, en casos en que la propuesta exceda de cincuenta y cinco millones de dólares pero sea menor de cien millones de dólares (\$100,000,000), la Junta de Directores de la AAPP podrá evaluar la misma y determinar si la asigna al Comité Permanente de Alianzas de Menor Escala o establece un Comité de Alianza individual. La decisión de la Junta a esos efectos deberá estar debidamente fundamentada por escrito.

El Comité Permanente de Alianzas de Menor Escala que propone el Proyecto (en adelante el “Comité Permanente”) tendrá, en esencia, los mismos poderes y facultades del Comité de Alianzas creado por la Ley 29-2009, pero enfocado en la consecución de proyectos de menor escala y con la flexibilidad que le permita agilizar este tipo de proyectos. A esos efectos, el Comité Permanente tendrá la discreción de acoger el estudio o estudios realizados por la Entidad Gubernamental o un proponente sobre el proyecto propuesto, siempre y cuando dicho(s) estudio(s) cumpla(n) con el alcance y los requisitos del estudio de deseabilidad y conveniencia que requiere la Ley 29-2009 y siempre que el Comité Permanente entienda que es adecuado para que se pueda determinar si es recomendable establecer el proyecto bajo el modelo de una APP. Con esto, se persigue agilizar el proceso para el establecimiento de la alianza sin sacrificar la profundidad del análisis. Igualmente, la transparencia del proceso se mantiene ya que la enmienda provee para que los estudios que se acojan como tal se publiquen en el internet y se de aviso de su publicación en un periódico de circulación general, antes de que se inicie el proceso de solicitud de propuestas. Como enmienda adicional se incorporó el requisito de que exista representación pro tempore en el Comité Permanente de aquellas Entidades Gubernamentales que vayan a participar en un proyecto de alianza bajo consideración del Comité Permanente.

El Proyecto establece además que la determinación final para suscribir el contrato de alianza sobre un proyecto de menor escala la tendrán la Junta de Directores de la AAPP y la(s) Junta(s) de Directores de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s) o el Secretario de la Agencia, según aplique, y no el Gobernador. Esto permite flexibilizar y agilizar, en la medida posible, la realización de los proyectos de menor escala sin sacrificar los controles necesarios para garantizar la calidad del proyecto y la transparencia del proceso.

Se propone también en la medida que la Subdivisión de Proyectos de Menor Escala pueda recibir y evaluar propuestas no solicitadas o voluntarias, mediante el establecimiento de los requisitos mínimos que estas deban tener para ser consideradas por el Comité Permanente. Con ello se promueve la innovación de tecnologías y diseños y la competitividad, todo lo cual alienta y fomenta el desarrollo económico y la creación de empleos. Las enmiendas acogidas relacionadas a este tema siguen los parámetros establecidos en el Model Legislative Provisions on Privately Financed Infrastructure Projects del Comité sobre Derecho Mercantil Internacional de la ONU.

Finalmente, el Proyecto de la Cámara 2114 aclara varios aspectos relacionados al cobro por los servicios prestados por la AAPP. Aunque al presente, la Ley 29-2009 faculta a la AAPP a cobrar por sus servicios la Ley no especifica cómo se calcularán estos cargos por servicios. Tampoco se dispone en la Ley que ocurriría en casos en que se cancele o no se complete el proyecto. Por tanto, el P. de la C. 2114 dispone para el cómputo específico de los cargos por servicios que podrá cobrar la AAPP. Este cargo podrá computarse a base de un por ciento del costo total agregado estimado del proyecto, que podrá fluctuar entre un medio punto porcentual (.5%) y un tres por ciento (3%), o a base del reembolso de los gastos incurridos por la Autoridad con relación al proyecto, incluyendo los gastos incurridos por concepto de consultores y otros gastos administrativos directamente relacionados al proyecto, más un cargo porcentual fijo entre un cinco por ciento (5%) y un quince por ciento (15%) sobre los costos incurridos en consultores para el proyecto a establecerse, dependiendo de la complejidad del proyecto. Este cargo es necesario ya que la AAPP opera exclusivamente con una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento sin ninguna otra fuente de fondos que pueda utilizar para actividades

puramente administrativas o para aquellas que no están directamente relacionadas a un proyecto pero que sí están dirigidas a las funciones o actividades que la AAPP deberá llevar a cabo, tales como actividades educativas sobre el proceso de establecimiento de alianzas.

Como señaláramos anteriormente, las enmiendas incorporadas en la Cámara fueron el producto de la vista pública conjunta y del amplio intercambio de impresiones acerca de la medida y de cómo mejorarla que se propició con todas las agencias y entidades privadas participantes en la misma. Por ello, recogió adecuadamente las inquietudes de estas y de las Comisiones.

IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas concluye que la aprobación del P. de la C. 2114 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas-Público Privadas del Senado, previo estudio y consideración, someten el presente Informe Positivo en el que recomiendan la aprobación del P. de la C. 2114, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel M. Rodríguez Otero
Presidente

Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE NOVIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2114

15 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a las Comisiones Conjunta Alianza Público Privada de la Asamblea Legislativa; y de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para añadir los nuevos incisos (f), (t) y (x), y designar los actuales incisos (f) al (r) como incisos (g) al (s) y (s) al (u) como incisos (u) al (w), respectivamente, del Artículo 2; añadir los nuevos incisos (d) y (e) al Artículo 5; enmendar los incisos (a)(vi) y (a)(viii) del Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar el inciso (a), añadir nuevos incisos (b) y (c) y designar el actual inciso (b) como inciso (d) del Artículo 8; enmendar los incisos (b)(ii), (g)(iv) y g(vi) del Artículo 9; y enmendar el Artículo 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", a los fines de definir lo que constituyen los Proyectos de Menor Escala; disponer para la creación de la Subdivisión de Proyectos de Menor Escala como una división de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas; establecer las facultades del Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas; disponer para el cobro de un cargo por los servicios prestados por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas; establecer la composición del Comité de Alianza para Proyectos de Menor Escala; disponer como se sufragarán

los gastos operacionales de la Subdivisión de Proyectos de Menor Escala; disponer para ciertas excepciones en la tramitación de un Proyecto de Menor Escala; establecer el proceso y los requisitos para la presentación de propuestas no solicitadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (Autoridad) es una corporación pública creada mediante la Ley 29-2009, según enmendada, y está adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. La Autoridad tiene la responsabilidad de implementar y supervisar la ejecución de la política pública relacionada al establecimiento de las Alianzas Público Privadas. Como tal, es la entidad pública encargada de propiciar el desarrollo, construcción y mantenimiento de la infraestructura que promueva el desarrollo económico, que provea los servicios públicos que sirvan de forma efectiva las necesidades de nuestros ciudadanos y que asegure la continuación del desarrollo de nuevas instalaciones y servicios de interés público.

ADD
El pueblo de Puerto Rico ha experimentado con el mecanismo de las Alianzas Público Privadas en proyectos de gran envergadura, cuya inversión de capital y necesidad de financiamiento ha sido significativa. La Ley 29-2009, no obstante, no contempló la posibilidad de que los mecanismos allí establecidos fueran demasiado onerosos para el establecimiento de proyectos de menor escala. Este tipo de proyecto podría representar una aportación para nuestros municipios y ciudadanos, a la vez que podría fomentar el crecimiento de la economía. Entendemos necesario enmendar la Ley 29-2009 para facilitar su utilización en estos tipos de proyectos de menor escala.

Por las consideraciones antes expuestas, y como parte integral de la política pública dirigida a promover la utilización del mecanismo de las Alianzas Público Privadas, entendemos necesario y conveniente establecer dentro de la Autoridad una subdivisión especial encargada de los Proyectos de Menor Escala. Dicha subdivisión, será responsable de promover este tipo de proyecto, cuyo costo, incluyendo una partida razonable para posibles cambios de orden en la ejecución, no será mayor de cincuenta y cinco millones de dólares (\$55,000,000.00). Además, establecerá iniciativas que faciliten la participación de los proponentes en tal proceso, fomentando la utilización de capital y el crecimiento de las empresas locales en nuevas áreas de actividad. Con esta iniciativa, impulsamos el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) a través de otras oportunidades de negocio dirigidas a incentivar el desarrollo empresarial con énfasis en la creación de empleos.

De otra parte, también consideramos necesario viabilizar que un proponente pueda presentar una propuesta para desarrollar Proyectos de Menor Escala. Este mecanismo lo denominamos como propuesta no solicitada (unsolicited proposals) o

voluntaria. Esta enmienda es consecuente con lo dispuesto en el Artículo 9(b)(ii) de la Ley, el cual permite a la Autoridad negociar Contratos de Alianza sin la utilización de procedimientos de solicitud de propuestas en ciertas situaciones limitadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añaden los nuevos incisos (f), (t) y (x), y se designan los actuales
2 incisos (f) al (r) como incisos (g) al (s) y (s) al (u) como incisos (u) al (w),
3 respectivamente, del Artículo 2 de la Ley 29-2009, según enmendada, para que se lea
4 como sigue:

5 "Artículo 2.-Definiciones.

6 Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican
7 a continuación, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, y las
8 palabras usadas en singular incluirán el plural y viceversa:

9 (a) ...

10 ...

11 (f) Comité Permanente de Alianzas de Menor Escala: Comité establecido
12 mediante esta Ley para evaluar Proyectos de Menor Escala, cualificar a las
13 Personas que podrán participar en el proceso, seleccionar los Proponentes
14 de una Alianza, y establecer los términos y condiciones que considere
15 apropiados para el Contrato de Alianza correspondiente.

16 (g) ...

17 (h) ...

18 (i) ...

19 (j) ...

Handwritten mark resembling 'XDD' on the left margin.

1 (k) ...

2 (l) ...

3 (m) ...

4 (n) ...

5 (o) ...

6 (p) ...

7 (q) ...

8 (r) ...

9 (s) ...

100

10 (t) Proyectos de Menor Escala: Proyecto presentado por una Entidad
11 Gubernamental o un Proponente para el desarrollo de una Instalación, o
12 proveer un Servicio o Función, cuyo costo estimado al momento de
13 presentación de la propuesta a la Autoridad, incluyendo una partida
14 razonable para posibles cambios de orden en la ejecución del proyecto, no
15 excederá de cincuenta y cinco millones de dólares (\$55,000,000).

16 (u) ...

17 (v) ...

18 (w) ...

19 (x) Subdivisión de Proyectos de Menor Escala: División de la Autoridad
20 responsable de coordinar el proceso para el recibo, atención y evaluación
21 de Propuestas para Proyectos de Menor Escala."

1 Artículo 2.-Se añaden los nuevos incisos (d) y (e) al Artículo 5 de la Ley 29-2009,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 5.-Creación de la Autoridad.

4 (a) ...

5 ...

6 (d) Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad. El Director(a) Ejecutivo(a) será el
7 principal oficial ejecutivo de la Autoridad y quien, además de dirigir los
8 aspectos operacionales y administrativos de la Autoridad, de administrar
9 el presupuesto de la Autoridad y de supervisar todos los activos y
10 empleados, incluyendo la Subdivisión de Proyectos de Menor Escala,
11 *RD* implantará la política pública establecida mediante esta Ley y realizará
12 todos aquellos deberes, funciones, obligaciones y facultades que le sean
13 delegados por la Junta. El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado por la
14 Junta exclusivamente a base de méritos, que se determinarán tomando en
15 cuenta la preparación académica, experiencia y otras cualidades que
16 especialmente le capaciten para realizar los fines de la Autoridad. La
17 Junta establecerá la compensación económica del Director(a) Ejecutivo(a),
18 cuya compensación deberá facilitar el reclutamiento y retención de
19 profesionales del más alto calibre.

20 (e) Otros Oficiales. La Junta podrá crear y establecer otras posiciones de
21 oficiales ejecutivos según las necesidades de la Autoridad. Una vez
22 creada la posición, el Director(a) Ejecutivo(a) evaluará candidatos para

1 esta posición y hará una recomendación a la Junta. La Junta nombrará al
2 oficial particular de entre los candidatos recomendados por el Director(a)
3 Ejecutivo(a). Todos los oficiales creados y nombrados según se dispone en
4 este inciso (e) se reportarán al Director(a) Ejecutivo(a) y ejercerán los
5 deberes y obligaciones inherentes a sus cargos así como aquellos otros
6 deberes que la Junta establezca."

7 Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (a)(vi) y (a)(viii) del Artículo 6 de la Ley 29-
8 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

9 "Artículo 6.-Facultades y Poderes de la Autoridad.

10 (a) ...

11 ...

12 (vi) Cobrar por los servicios que prestará como parte de los procesos
13 para establecer las Alianzas, incluyendo cargos a la Entidad
14 Gubernamental Participante o a los Proponentes voluntarios, según
15 se dispone en el Artículo 9 de esta Ley, para sufragar el desarrollo
16 del proyecto y a Proponentes prospectivos por su participación en
17 cualquier proceso de cualificación, adjudicación o ambos;
18 disponiéndose que, a discreción de la Junta, los cargos por servicio
19 se establecerán: (a) a base de un por ciento que podrá fluctuar entre
20 un medio punto porcentual (0.5%) y un tres por ciento (3%) del
21 costo total agregado estimado del proyecto; o (b) a base del
22 reembolso de los gastos incurridos por la Autoridad con relación al

1 proyecto, incluidos los costos incurridos en consultores para el
2 proyecto y los costos administrativos directos imputados al
3 proyecto, más un cargo porcentual fijo entre un cinco por ciento
4 (5%) y un quince por ciento (15%) sobre los costos incurridos en
5 consultores para el proyecto a establecerse dependiendo de la
6 complejidad del proyecto. Estos cargos por servicio serán pagados
7 a la Autoridad independientemente de si se completa el proyecto,
8 disponiéndose que en aquellos casos en que se cancele el proceso
9 del proyecto antes de su culminación, de haberse contratado el
10 cargo por servicio a pagar a base del costo total agregado estimado
11 del proyecto dicho cargo se ajustará por el porcentaje de trabajo
12 completado del proyecto a la fecha de cancelación;

13 ...

14 (viii) Negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier
15 agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato,
16 incluyendo sin que se entienda como una limitación, contratos de
17 concesión administrativa y cualquier tipo de Contrato de Alianza
18 conforme a las disposiciones de esta Ley, y todos aquellos
19 instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los
20 poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley, así
21 como acuerdos con el Banco y otras Entidades Gubernamentales
22 sobre los gastos de la Autoridad, los cargos por servicios prestados

1 y los reembolsos pertinentes que entre éstos deban realizarse en
2 relación a los procesos para establecer las Alianzas. Asimismo, la
3 Autoridad podrá tomar dinero a préstamo del Banco para cubrir
4 sus gastos operacionales y cumplir con los propósitos de esta Ley.
5 A esos fines, se autoriza al Banco a conceder una línea de crédito
6 rotativa de hasta un máximo de veinte millones de dólares
7 (\$20,000,000), cuya fuente de repago será los fondos recibidos por
8 los servicios prestados y los cargos impuestos por la Autoridad.
9 Además, se dispone una Asignación Especial del Presupuesto
10 General de Gastos para el Año Fiscal 2014-2015 por la cantidad de
11 un millón de dólares (\$1,000,000), y una Asignación Especial del
12 Presupuesto General de Gastos para el año 2015-2016 por la
13 cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) para que la
14 Autoridad establezca un fondo especial y separado para cubrir los
15 costos relacionados a la evaluación y establecimiento de Alianzas
16 mediante Proyectos de Menor Escala. Los costos por servicios
17 futuros que cobre la Autoridad provenientes de Proyectos de
18 Menor Escala ingresarán exclusivamente a este fondo especial para
19 estar disponibles para estos propósitos y de este modo no será
20 necesaria la asignación de fondos adicionales provenientes del
21 Gobierno Central;

22 ...".

1 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 29-2009, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 "Artículo 7.-Inventario de Proyectos; Deseabilidad y Conveniencia de una
4 Alianza.

5 (a) Inventario de Proyectos. Se ordena a toda Entidad Gubernamental, que
6 someta a la Autoridad en un término no mayor de noventa (90) días
7 contados desde el comienzo de todo año natural, toda propuesta de
8 proyecto de Alianza con relación a cualquier Función, Servicio o
9 Instalación de la cual es responsable bajo las disposiciones de su ley
10 habilitadora o leyes especiales aplicables. De ser posible, la Autoridad
11 publicará estas propuestas de proyectos de Alianza, incluyendo aquellos
12 que se acojan como tales para los Proyectos de Menor Escala, en su portal
13 de la Internet y en un periódico de circulación general. La lista de
14 propuestas de proyectos de Alianza sometidas por la Entidad
15 Gubernamental formará parte de un inventario de propuestas de
16 proyectos de Alianza que podrá ser utilizado por la Autoridad para la
17 preparación de estudios de deseabilidad y conveniencia. Excepto según
18 se dispone a continuación, la Autoridad estará obligada a realizar estudios
19 de deseabilidad y conveniencia a fin de comenzar procesos para el
20 establecimiento de Alianzas sobre alguna o todas las propuestas recibidas
21 mediante este mecanismo. La Autoridad podrá realizar estudios de
22 deseabilidad y conveniencia sobre otras Funciones, Servicios o

1 Instalaciones no sometidos como parte del proceso de inventario aquí
2 dispuesto, cuyo estudio deberá ser considerado por la Entidad
3 Gubernamental correspondiente. La Autoridad podrá comenzar procesos
4 para el establecimiento de una Alianza objeto de dicho estudio, una vez la
5 Entidad Gubernamental incluya dicha Alianza en su inventario de
6 propuestas.

7 No obstante lo anterior, una Entidad Gubernamental podrá
8 someter de tiempo en tiempo para evaluación de la Autoridad propuestas
9 de Proyectos de Alianza o de Menor Escala aunque estas no hayan sido
10 incluidas como parte del inventario anual de proyectos dispuesto en el
11 párrafo anterior.

- 12 (b) Estudio de Deseabilidad y Conveniencia. Antes de comenzar los procesos
13 para entrar en una Alianza, la Autoridad, con la asistencia del Banco,
14 realizará un estudio de deseabilidad y conveniencia para determinar si es
15 recomendable establecer dicha Alianza. El alcance del estudio dependerá
16 del tipo de proyecto, Función, Servicio o Instalación que se contemple
17 para participar de una Alianza. La Autoridad considerará, y en la medida
18 en que sea aplicable, incluirá, como parte de cada estudio de deseabilidad
19 y conveniencia los siguientes puntos:

20 (i) ...

21 ...

ABD

1 (xi) Viabilidad de que empresas de capital local, entidades sin fines de
2 lucro y cooperativas puedan participar en los procesos de
3 formación de la Alianza Público Privada que se desarrolle para la
4 construcción, operación o mantenimiento de la Instalación o
5 Servicio objeto de la Alianza. Dicho estudio deberá identificar
6 áreas con mayor potencial para las entidades locales, medidas que
7 deben tomar las agencias del Gobierno, la función que deben
8 desempeñar las organizaciones del sector no gubernamental en
9 fomentar la competitividad de las entidades que agrupan, y todo
10 aquello que sin menoscabo de las leyes y normas que regulen y
11 garanticen el libre mercado, propicie esta participación.

12 En el caso de Proyectos de Menor Escala, a discreción del Comité
13 Permanente de Proyectos de Menor Escala y sin que sea necesaria en esta
14 etapa la aprobación de la Junta, la Autoridad podrá acoger el estudio o
15 estudios que la Entidad Gubernamental o el Proponente haya realizado
16 con relación al proyecto, siempre y cuando el alcance y profundidad de
17 dichos estudios cumplan con los requisitos de esta Ley y sean adecuados
18 para permitir que el Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala
19 pueda determinar si es recomendable establecer el proyecto como una
20 Alianza.

21 (c) Publicación. Los estudios de deseabilidad y conveniencia de una posible
22 Alianza, incluyendo aquellos que se acojan como tales para los Proyectos

1 de Menor Escala, se deberán publicar en la página de la Internet de la
2 Autoridad y deberá notificarse su publicación en un periódico de
3 circulación general, con anterioridad a comenzar el proceso de solicitud
4 de propuestas.”

5 Artículo 5.-Se enmienda el inciso (a), se añaden nuevos incisos (b) y (c) y se
6 redesigna el actual inciso (b) como inciso (d) del Artículo 8 de la Ley 29-2009, según
7 enmendada, para que se lea como sigue:

8 “Artículo 8.-Comité de Alianzas.

9 (a) Creación de Alianzas. La Autoridad creará un Comité de Alianzas para
10 cada Alianza que haya determinado es apropiada, excepto que para
11 atender los Proyectos de Menor Escala se dispondrá según se establece en
12 el inciso (b) de este Artículo. El Comité estará integrado por (i) el
13 Presidente o Presidenta del Banco o su delegado o delegada, (ii) el
14 funcionario o funcionaria de la Entidad Gubernamental Participante con
15 inherencia directa en el proyecto o su delegado o delegada, (iii) un (1)
16 integrante de la Junta de Directores o Directoras de la Entidad
17 Gubernamental Participante o en el caso de Entidades Gubernamentales
18 sin Junta de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria del
19 Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental
20 Participante o su delegado o delegada o algún funcionario o funcionaria
21 de ésta con conocimiento especializado en el tipo de proyecto de la
22 Alianza seleccionado por la Junta de la Autoridad, y (iv) dos (2)

1 funcionarios o funcionarias de cualquier Entidad Gubernamental ~~eseogido~~
2 escogidos por la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad por sus
3 conocimientos y experiencias en el tipo de proyecto objeto de la Alianza
4 contemplada. La totalidad de los miembros del Comité de Alianzas
5 constituirán quórum para todos los fines y las decisiones del Comité se
6 tomarán por mayoría extraordinaria de sus miembros. Los miembros del
7 Comité de Alianzas no podrán estar afiliados a, ni tener interés
8 económico, directo o indirecto, con algún Proponente o Contratante. Los
9 miembros de la Junta de Directores no podrán estar afiliados a, ni tener
10 interés económico, directo o indirecto, con algún Contratante. Esta
11 prohibición se extenderá a todo miembro de la Junta de la Autoridad por
12 un periodo de cinco (5) años, luego del cese de sus funciones. Esta
13 prohibición se extenderá a todos los empleados y empleadas de la
14 Autoridad, y les aplicará a los miembros del Comité de Alianza por un
15 periodo de dos (2) años. Si dentro del término antes establecido algún
16 miembro de la Junta de la Autoridad, que haya renunciado a dicho cargo,
17 interesa obtener una dispensa para la restricción aquí establecida, tendrá
18 que solicitarla ante los miembros incumbentes de la Junta de la Autoridad,
19 quienes la evaluarán y sólo podrán concederla por unanimidad; previa
20 evaluación y recomendación en la afirmativa de la Oficina de Ética
21 Gubernamental de Puerto Rico. En caso de surgir algún conflicto de
22 interés, el miembro del Comité de Alianza afectado deberá dar

ABD

1 cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Artículo 4.5 de la Ley 1-2012,
2 conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico", titulado
3 "Deber de Informar Situaciones de Posibles Acciones Antiéticas o de
4 Conflictos de Intereses". Si la Oficina de Ética Gubernamental concluyera
5 que el mecanismo de inhibición está disponible para la situación
6 consultada, el miembro afectado será sustituido mientras existe tal
7 conflicto por un miembro de la Junta de Directores o Directoras de la
8 Autoridad o de la Entidad Gubernamental Participante o por otro
9 funcionario o funcionaria del Banco o de la Entidad Gubernamental
10 Participante, según sea designado por la Junta de Directores o Directoras
11 de la Autoridad.

- 12 (b) Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala. Para atender todos los
13 Proyectos de Menor Escala, se nombrará un Comité Permanente de
14 Proyectos de Menor Escala que determinará los proyectos prioritarios
15 para los cuales sea recomendable el establecimiento de una Alianza. El
16 Comité estará compuesto por cinco (5) integrantes, a saber, el Secretario
17 del Departamento de Desarrollo Económico o su delegado(a), el Secretario
18 del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su delegado(a), el
19 Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la
20 Infraestructura o su delegado(a), el Comisionado de Asuntos Municipales
21 o su delegado(a) y el ~~Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de~~
22 ~~Permisos o su delegado(a).~~ Al considerar un Proyecto de Menor Escala, el

1 ~~Comité Permanente incluirá además al~~ principal ejecutivo de cada la
2 Entidad Gubernamental Participante con injerencia directa en dicho
3 proyecto ~~que no esté ya representada en el Comité Permanente,~~ o su
4 delegado o delegada. Los miembros de este Comité Permanente de
5 Alianzas de Menor Escala constituirán quórum por mayoría simple para
6 todos los fines, incluyendo la toma de decisiones. Según se dispone en el
7 Artículo 9(g) de esta Ley, los Proyectos de Menor Escala no requerirán el
8 aval final del Gobernador, salvo cuando la aprobación del Gobernador sea
9 requerida por mandato constitucional, y una vez aprobados como
10 proyectos prioritarios solo regresarán a la Junta para la aprobación final.
11 Excepto por lo establecido en este Artículo, las demás disposiciones de
12 esta Ley o el reglamento aplicable en lo referente al Comité de Alianzas,
13 sus funciones y poderes, serán igualmente aplicables al Comité
14 Permanente de Proyectos de Menor Escala y referencias al Comité de
15 Alianzas en otras secciones de esta Ley o el reglamento aplicable, salvo
16 que expresamente se disponga otra cosa, se entenderán referencias
17 igualmente al Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala;
18 disponiéndose además que, la Autoridad podrá aprobar reglamentos con
19 relación a la operación, administración y funcionamiento del Comité
20 Permanente de Proyectos de Menor Escala.

- 21 (c) En aquellos casos en que se proponga un Proyecto cuyo costo estimado al
22 momento de presentación de la propuesta a la Autoridad, incluyendo una

1 partida razonable para posibles cambios de orden en la ejecución del
 2 proyecto, exceda de cincuenta y cinco millones de dólares (\$55,000,000.00)
 3 pero no exceda de cien millones de dólares (\$100,000,000.00), la Junta de
 4 Directores de la Autoridad podrá llevar a cabo una evaluación preliminar
 5 del Proyecto, y determinar si crea un Comité de Alianza de conformidad
 6 con el inciso (a) de este Artículo, o somete el proyecto al Comité
 7 Permanente de Proyectos de Menor Escala de conformidad con el inciso
 8 (b) de este Artículo. La decisión de la Junta de Directores a estos efectos
 9 deberá estar fundamentada por escrito.

10 (d) ...".

11 Artículo 6.-Se enmiendan los incisos (b)(ii), (g)(iv) y (g)(vi) del Artículo 9 de la
 12 Ley 29-2009, según enmendada, para que se lean como sigue:

13 "Artículo 9.-Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación
 14 de una Alianza.

15 (a) ...

16 (b) Procedimiento de Selección y Adjudicación.

17 (i) ...

18 (ii) Sin que se entienda como una limitación a lo dispuesto en el inciso
 19 (b)(i) anterior, la Autoridad podrá negociar Contratos de Alianza
 20 sin la utilización de procedimientos de solicitud de propuestas en
 21 los siguientes casos: (A) cuando exista una sola fuente capaz de
 22 proveer el servicio requerido, tales como servicios que requieran el

1 uso de propiedad intelectual, secretos de negocio u otras licencias o
2 derechos cuya titularidad o posesión esté en ciertas personas
3 exclusivamente; y (B) cuando una invitación a cualquier
4 procedimiento de precualificación o solicitud de propuestas, hechas
5 según lo dispuesto en el Artículo 6 (b)(i), haya sido emitida y no
6 haya habido participación o respuesta, o las propuestas
7 presentadas no hayan cumplido sustancialmente con los requisitos
8 de evaluación dispuestos en la solicitud de propuestas, y si a juicio
9 de la Autoridad emitir una nueva solicitud de cualificación y de
10 propuestas resultaría en un retraso tal que haría poco probable
11 poder seleccionar un Proponente y firmar un Contrato de Alianza
12 dentro del tiempo requerido. En los casos mencionados en los
13 incisos A y B de esta Sección, previo al otorgamiento del Contrato
14 de Alianza, se tendrá que notificar a la Comisión Conjunta para las
15 Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa, creada
16 mediante esta Ley, para su correspondiente acción.

17 Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el párrafo
18 anterior de este inciso (b)(ii), en el caso de Proyectos de Menor
19 Escala únicamente, la Autoridad además estará autorizada a recibir
20 y considerar propuestas no solicitadas o voluntarias. Una
21 propuesta no solicitada o voluntaria debe incluir, como mínimo: (1)
22 un bosquejo o resumen de la propuesta, (2) una descripción de

1 cómo la propuesta satisface una necesidad gubernamental, (3) los
2 aspectos particulares de la propuesta que la diferencian de otras
3 propuestas o de la forma tradicional de desarrollar el proyecto
4 propuesto, (4) el apoyo que la propuesta requiere del sector público
5 y el costo, directo e indirecto, incluyendo el costo de capital, (5) la
6 viabilidad financiera, incluyendo pero no limitándose a la
7 capacidad financiera del proponente, los mecanismos de
8 financiamiento identificados o sugeridos, y las fuentes de repago o
9 ingresos relacionadas a la función, servicio o instalación objeto de
10 la propuesta, (6) los aspectos comerciales del proyecto, (7) los
11 beneficios que se esperan para el sector público, incluyendo como
12 la propuesta está en el mejor interés público, (8) el método
13 propuesto para desarrollar el proyecto, y (9) la propiedad
14 intelectual única, si alguna. Una propuesta no solicitada o
15 voluntaria también tendrá que estar acompañada de una cuota de
16 revisión no reembolsable de cinco mil dólares (\$5,000) pagaderos a
17 la Autoridad; disponiéndose que, en la medida que dicha
18 propuesta resulte en el establecimiento del proyecto propuesto, la
19 Junta podrá, en su discreción, acreditar esta cantidad a cualquier
20 pago que tenga que hacer el Proponente o podrá devolverle al
21 Proponente el cincuenta por ciento (50%) de dicha cantidad si el
22 Proponente no es seleccionado para desarrollar el proyecto.

1 La Autoridad recibirá toda propuesta no solicitada o
2 voluntaria y la referirá al Comité Permanente de Proyectos de
3 Menor Escala. El Comité Permanente de Proyectos de Menor
4 Escala evaluará preliminarmente la propuesta no solicitada o
5 voluntaria en un término de sesenta (60) días, prorrogables por un
6 término adicional de sesenta (60) días.

7 Concluido el término de evaluación, y en un periodo no
8 mayor de diez (10) días laborables, la Autoridad, actuando de
9 conformidad a lo que determine el Comité Permanente de
10 Proyectos de Menor Escala, informará al Proponente voluntario si
11 el proyecto propuesto se considera como uno potencialmente
12 beneficioso al interés público. Si el proyecto se considera como
13 potencialmente beneficioso al interés público, la Autoridad
14 instruirá al Proponente voluntario a someter, en la medida en que
15 no haya sido previamente sometida, tanta información como sea
16 factible obtener sobre el proyecto propuesto para permitirle al
17 Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala evaluar
18 cabalmente las calificaciones del Proponente voluntario y la
19 viabilidad técnica y económica de tal proyecto, así como
20 determinar si el proyecto puede ser implantado exitosamente.
21 Dicha información adicional puede incluir cualquier estudio de
22 viabilidad técnica y económica, estudios ambientales o información

1 sobre el concepto o la tecnología contemplada en el proyecto. En el
2 proceso de considerar una propuesta voluntaria, la Autoridad y el
3 Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala vendrán
4 obligados a respetar la confidencialidad de cualquier propiedad
5 intelectual, secretos de negocio y cualquier derecho de
6 exclusividad, que surja o que sean referidos, en la propuesta
7 voluntaria. El Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala
8 no usará información provista por o a nombre del Proponente
9 voluntario en relación con su propuesta voluntaria o como parte de
10 ésta, para fines que no sean la evaluación y estudio de la propuesta,
11 salvo que el Proponente voluntario consienta a otros usos.
12 Además, salvo que las partes acuerden lo contrario, el Comité
13 Permanente de Proyectos de Menor Escala devolverá al Proponente
14 voluntario el original y las copias de todos los documentos
15 sometidos como parte de la Propuesta sometida si esta es
16 rechazada por el Comité Permanente de Proyectos de Menor
17 Escala.

18 Si el Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala
19 decide promover e implantar el proyecto recibido mediante
20 propuesta no solicitada, éste podrá iniciar un proceso de selección
21 según dispuesto en el Artículo 9(b)(i) si: (1) determina que el
22 proyecto puede completarse sin el uso de propiedad intelectual,

1 secretos de negocio u otros derechos o licencias de la titularidad o
2 poseídas exclusivamente por el Proponente voluntario, o (2) el
3 concepto o la tecnología propuesta no es novel. El Proponente
4 voluntario será invitado a participar en el proceso de selección
5 competitiva que se inicie y, se le otorgará una ventaja u otro
6 beneficio en el proceso de selección, según el Comité Permanente
7 de Proyectos de Menor Escala lo indique en la solicitud de
8 propuestas, como consideración por su desarrollo y sometimiento
9 de la propuesta voluntaria inicial. Si el Comité Permanente de
10 Proyectos de Menor Escala determina que las condiciones
11 especificadas en los incisos (1) y (2) de la oración anterior no están
12 presentes y/o existen razones de peso evaluadas por la Junta de la
13 Autoridad que lo justifican, el Comité Permanente de Proyectos de
14 Menor Escala no estará obligado a llevar a cabo un procedimiento
15 de selección conforme el Artículo 9(b)(i) pero deberá recopilar
16 información para tener los elementos de comparación necesarios
17 para evaluar la propuesta voluntaria de conformidad con el
18 Artículo 9(c). En tales casos, además, el Comité Permanente de
19 Proyectos de Menor Escala deberá verificar informalmente si existe
20 algún interés de otras partes en presentar alguna propuesta similar
21 o comparable. A esos efectos, publicará en su página de Internet
22 una descripción de los elementos esenciales de la propuesta

1 voluntaria con una invitación a otras partes interesadas a someter
2 propuestas informales dentro del periodo de tiempo que allí
3 indique el Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala, y
4 publicará un aviso en un periódico de circulación general
5 notificando de dicha publicación. Si no recibe ninguna respuesta
6 dentro del periodo de tiempo indicado en dicha invitación, la
7 Autoridad, de acuerdo con los parámetros establecidos
8 previamente por el Comité Permanente de Proyectos de Menor
9 Escala, podrá iniciar negociaciones con el Proponente voluntario
10 directamente. Si el Comité Permanente de Proyectos de Menor
11 Escala recibe respuestas a la invitación publicada referida en este
12 párrafo, la Autoridad invitará al Proponente voluntario y a aquellos
13 que hayan respondido a la invitación y que cumplan con los
14 estándares y criterios que se hayan especificado en la publicación, a
15 someter propuestas de conformidad con el Artículo 9(b)(i), sujeto a
16 cualquier incentivo u otro beneficio que se otorgue al Proponente
17 voluntario por su desarrollo y sometimiento de la propuesta
18 voluntaria inicial, de acuerdo con los parámetros establecidos por
19 el Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala.

20 (iii) ...

21 (g) Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe.

22 (i) ...

- 1 (ii) ...
- 2 (iii) ...
- 3 (iv) Una vez el informe y el Contrato de Alianza sean aprobados por
- 4 ambas Juntas de Directores o Directoras (o el Secretario o Secretaria
- 5 o jefe o jefa de agencia), se presentarán al Gobernador o
- 6 Gobernadora o a la funcionaria ejecutiva o al funcionario ejecutivo
- 7 que éste o ésta delegue para su aprobación. Se incluirá en el
- 8 informe para aprobación del Gobernador o Gobernadora o la
- 9 funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo que éste o ésta
- 10 delegue la recomendación del Banco sobre el uso de los fondos
- 11 derivados del Contrato de Alianza conforme las disposiciones del
- 12 Artículo 17 de esta Ley, si alguno. El Gobernador o la Gobernadora
- 13 podrá delegar a una funcionaria ejecutiva o a un funcionario
- 14 ejecutivo mediante Orden Ejecutiva la facultad de aprobar el
- 15 Contrato de Alianza pero no delegará la facultad de aprobar el uso
- 16 de los fondos. El Gobernador o Gobernadora o la persona que éste
- 17 o ésta delegue, que nunca podrá ser un miembro de la Junta de
- 18 Directores de la Autoridad o del Comité de Alianza que intervino
- 19 en el Contrato, tendrá absoluta discreción para aprobar el informe
- 20 del Comité de Alianzas y el Contrato de Alianza. En el caso de
- 21 Proyectos de Menor Escala, una vez el informe y el Contrato de
- 22 Alianza sean aprobados por ambas Juntas de Directores o

1 Directoras (o el Secretario o Secretaria o jefe o jefa de agencia) se
2 considerará listo para perfección el contrato mediante la firma de
3 las partes, salvo que se trate de un contrato que por mandato
4 constitucional requiera aprobación del Gobernador o Gobernadora,
5 en cuyo caso seguirá el proceso establecido anteriormente para
6 todos los demás Contratos de Alianza.

7 (v) ...

8 (vi) Luego de aprobado el Contrato de Alianza por el Gobernador o
9 Gobernadora o la funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en
10 quien éste o ésta delegue, o en el caso de Proyectos de Menor
11 Escala que no requieran aprobación del Gobernador, una vez el
12 informe y el Contrato de Alianza sean aprobados por ambas Juntas
13 de Directores o Directoras (o el Secretario o Secretaria o jefe o jefa
14 de agencia), la Autoridad notificará por escrito a los restantes
15 Proponentes que sus propuestas no han sido seleccionadas,
16 procederá a revelar la identidad del Proponente seleccionado y le
17 indicará a los Proponentes que tendrán acceso al expediente de la
18 Autoridad relacionado al proceso de selección y adjudicación del
19 Contrato de Alianza. La Autoridad pondrá a la disposición de los
20 Proponentes que así lo soliciten copia de su expediente oficial para
21 ser examinado en las instalaciones de la Autoridad. Los
22 Proponentes no seleccionados podrán solicitar revisión judicial de

1 dicha determinación, sujeto a las condiciones y procedimientos
2 dispuestos en el Artículo 20 de esta Ley.

3 (vii) ...".

4 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, para
5 que se lea como sigue:

6 "Artículo 17.-Uso de Pagos Iniciales o Periódicos de una Alianza. En caso
7 de que un Contrato de Alianza, luego de sufragar los costos incurridos por la
8 Autoridad, la Entidad Gubernamental Participante o el Banco, como parte del
9 proceso para evaluar, seleccionar, negociar y firmar dicho Contrato de Alianza,
10 genere un pago inicial o pagos periódicos a la Entidad Gubernamental
11 Participante o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por el Contratante bajo el
12 Contrato de Alianza, dichos pagos sólo podrán utilizarse para cualquiera de los
13 siguientes usos: (a) pagar deuda de cualquier tipo, operacional inclusive, de la
14 Entidad Gubernamental Participante; (b) pagar deuda de cualquier tipo,
15 operacional inclusive, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (c) crear un
16 fondo de inversión de capital para el programa de mejoras de capital de la
17 Entidad Gubernamental Participante o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
18 en cuyo caso dicho pago será remitido por dicha Entidad Gubernamental
19 Participante al Banco, el cual depositará dicho dinero en una cuenta creada para
20 este propósito; (d) crear un fondo cuyo propósito será repagar la línea de crédito
21 que el Banco otorgue a la Autoridad para cubrir sus gastos operacionales y
22 cumplir con los propósitos de esta Ley, a tenor con lo dispuesto en el inciso (viii)

1 del Artículo 6 de la misma y reembolsar o resarcir las cantidades que el Banco
2 gaste, pague o adelante para cumplir con las obligaciones contraídas por
3 cualquier Entidad Gubernamental Participante bajo Contratos de Alianza. El
4 Banco consultará con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y someterá al
5 Gobernador o Gobernadora sus recomendaciones y las de la Oficina de Gerencia
6 y Presupuesto sobre el mejor uso del pago inicial o pagos periódicos derivados
7 del Contrato de Alianza. A dicho pago se le dará el uso que finalmente apruebe
8 el Gobernador o Gobernadora. En el caso de un Proyecto de Menor Escala que
9 genera un pago inicial o pagos periódicos, dicho pago se utilizará según dispone
10 este Artículo, pero dicho uso sólo tendrá que ser recomendado por el Banco y
11 aprobado por la Junta de la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante.
12 El uso de los fondos que correspondan al Fondo General tendrán que ser
13 autorizados por la Asamblea Legislativa.”

14 Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad.

15 Si cualquier artículo, cláusula, disposición, inciso, subinciso, párrafo, subpárrafo,
16 sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
18 dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, disposición, inciso, subinciso,
19 párrafo, subpárrafo, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o
20 declarada inconstitucional.

21 Artículo 9.-Vigencia.

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.